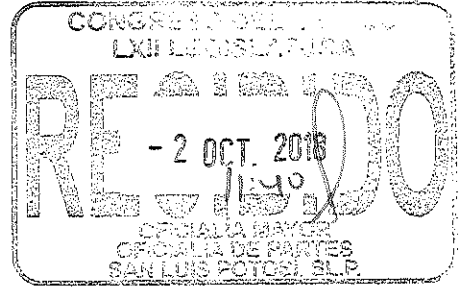


(5)

0000267



“ 2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN ”.

A los 15 días del mes de septiembre del año 2018, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Tomando como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea reformar la fracción XVI del artículo 69 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí;

El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

Reconocer a la Comisión de Vigilancia la atribución de convocar a los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción; y al Titular de la Fiscalía Especializada en Hechos de Corrupción a sus sesiones ordinarias, en virtud de la convergencia de tales instancias en materia de rendición de cuentas y fiscalización.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, establece las facultades generales de la Comisión de Vigilancia, de entre las que destacan las relacionadas a las cuentas públicas e informes de auditorías

ARTICULO 118. Compete a la Comisión de Vigilancia, el ejercicio de las siguientes facultades:



“ 2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN ”.

- I. Recibir de la Directiva o de la Diputación Permanente, en su caso, las cuentas públicas y turnarlas a la Auditoría Superior del Estado;*
- II. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado;*
- III. Recibir los informes que le presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivos dictámenes a la Directiva, exclusivamente para los efectos que previene el artículo 40 de la Ley de la Fiscalización y Rendición de Cuentas, y demás disposiciones aplicables;*

Como podemos ver, la fracción III del artículo 118 de la Ley Orgánica, remite a las facultades de la Comisión de Vigilancia en materia de la revisión de cuentas. De hecho, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, en sus artículos 43, 44 y 45, prevé atribuciones para que la Comisión realice análisis de los informes general e individual, hechos por la Auditoría Superior, así como para la elaboración del Dictamen sobre los mismos que se lleva a discusión al Pleno.

El trabajo de la Comisión de Vigilancia reviste una alta importancia para el conjunto del control de las cuentas públicas. Por eso, se considera que las labores de la Comisión deben reforzarse, para poder cumplir su deber, y reflejar el espíritu de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas: es decir ampliar su participación social y los mecanismos de control institucional sobre lo relacionado a las cuentas públicas.

Con esta iniciativa, que tiene el objetivo de apoyar los mecanismos de participación ciudadana y entre Poderes al interior de la Comisión de Vigilancia, se busca integrar a miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y al Titular de la Fiscalía Especializada a los trabajos de la Comisión de Vigilancia del Congreso, por medio de su inclusión en las sesiones ordinarias de ese órgano legislativo.

La citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas ya contiene una disposición para fomentar la participación social en los trabajos de revisión de cuentas:

ARTÍCULO 69. Son atribuciones de la Comisión:

...



“ 2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN ”.

XVI. Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas

De tal manera que la propuesta que aquí hacemos es absolutamente viable e incluso pertinente puesto que lo que busca es fortalecer esa característica incluyente de la Comisión de Vigilancia, por dos vías diferentes; por medio de la participación ciudadana y de la participación interinstitucional.

Primeramente, la propuesta es invitar a miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, que de acuerdo a lo contenido en la Ley que regula ese Sistema, es la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias pertinentes al Sistema Estatal, por lo que el acercamiento a los trabajos de la Comisión, basada en la característica ciudadana de sus miembros, no es incompatible con su objetivo de vinculación social.

Además, de acuerdo a expertos como Enrique Peruzzotti, *“tanto la sociedad civil como las EFS (Entidades de Fiscalización Superior) pueden beneficiarse mutuamente si logran establecer mecanismos que permitan incorporar la participación ciudadana de manera de complementar el accionar de las EFS con ciertas formas de supervisión cívica,”*¹ y tales mecanismos deben establecerse por medio de las normas para fortalecer la rendición de cuentas.

Pero no solo se propone incluir al Comité de Participación ciudadana, sino también fomentar la coordinación interinstitucional por medio de la inclusión del Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, la cual es integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y que es una unidad especializada de la Fiscalía General, así que esto permitiría una mayor integración de la Comisión de Vigilancia con el Sistema Estatal e incluso con los organismos de procuración

¹Enrique Peruzzotti. *Rendición de Cuentas, Participación Ciudadana y Agencias de Control En America Latina*. Departamento de Ciencia Política y Estudios Internacionales Universidad Torcuato Di Tella. En: <https://controlatugobierno.com/archivos/bibliografia/peruzzotticuentas.pdf> Consultado el 26 de septiembre 2018



“ 2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN ”.

de justicia en materia de corrupción para suscitar un diálogo que enriquezca los mecanismos de coordinación en el combate a la corrupción y por tanto hacer más eficaz esta política pública de tanta sensibilidad social.

Asimismo, no podemos dejar de afirmar la importancia de la coordinación interinstitucional, y de la colaboración de la participación ciudadana como condiciones para el mejor funcionamiento de los organismos encargados de la rendición de cuentas sin perder de vista su integración en el Sistema Estatal Anticorrupción; antes bien, es necesario motivar y fortalecer el diálogo y la sinergia entre la Comisión de Vigilancia y los miembros del Sistema, con el fin de mejorar la rendición de cuentas, y la transparencia.

Con la presente propuesta, se busca reforzar y formalizar la participación de diferentes actores en la Comisión, estableciéndola de forma expresa, así como la periodicidad que debe tener. No se puede dejar de mencionar que esta iniciativa es parte de una agenda que busca fortalecer a la Comisión de Vigilancia, dotarla de mejores herramientas, con el objetivo de que esté en las mejores condiciones de realizar su trabajo.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ÚNICO. Se reforma la fracción XVI del artículo 69 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO QUINTO

DE LAS FUNCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO

EN LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO



" 2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN".

ARTÍCULO 69. Son atribuciones de la Comisión:

XVI. Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas. **De la misma forma, podrá invitar a los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y al Titular de la Fiscalía Especializada en Hechos de Corrupción a sus sesiones ordinarias.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

RICARDO VILLAREAL LOO
Diputado Local por el Sexto Distrito
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

0000267